



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 74470

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se decide lo pertinente en la acción de tutela que **RAÚL ENRIQUE SERRANO ARÉVALO** interpone en calidad de apoderado judicial de **DENIS MARÍA MEJÍA CRISTO, CÉSAR MADRID MIRANDA, YANELIS DIFILIPPO TORRES, YINA QUINTERO DE CASTRO, MARELVIS GANEM PACHECO, RICARDO OSPINO OSPINO, ONEY FUERTES MARTÍNEZ, EDWIN VEGA TAFUR, OMERYS PADILLA ROJAS, JAIME JIMÉNEZ AYALA, JUAN JOSÉ NAVARRO ZÚÑIGA, JULIA GONZÁLEZ ARRAUTH, ROSSY DE JESÚS ALTAMAR ARRIETA, LILIANA GALVIS MOYA, IBEL CASTRO MACÍAS, ARIEL MARTÍNEZ BAZA y JOSÉ AGUSTÍN WRITH STUART** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA** y el **JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLÍVAR)**.

Por medio de auto de 8 de mayo de 2024, el suscrito magistrado dejó sin efectos parcial el auto de 24 de abril de

2024, respecto de Ariel Martínez Baza y José Agustín Writh, y mantuvo incólume lo demás, con el fin de que el abogado aclarara en el término de un (1) día si la acción constitucional la promovía en representación de Ariel Martínez Baza o si lo hacía en representación de Cielo María Caro Velilla conforme al mandato que le confirió en representación de aquel.

El 8 de mayo de 2024 el apoderado judicial presentó escrito de subsanación, en el cual manifiesta que actúa en representación de Cielo María Caro Velilla.

Así, por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **RAÚL ENRIQUE SERRANO ARÉVALO** quien invoca la calidad de apoderado judicial de **CIELO MARÍA CARO VELILLA** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA** y el **JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX (BOLÍVAR)**.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º - Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas para que se pronuncien en el término de un (1) día acerca de los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º - Que se vincule a las partes e intervinientes en el proceso bajo radicado 13468318900120100016100, para que se pronuncien en el término de un (1) día acerca de los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

4.º- Reconocer personería al abogado Raúl Enrique Serrano Arévalo, identificado con cédula de ciudadanía n.º 9.267.384 y tarjeta profesional n.º 104.938 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la accionante en el presente trámite constitucional, en los términos y para los efectos del poder que se le confirió.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a las autoridades judiciales convocadas para que comuniquen la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 009CF44F297D43A8247B9CBDEF3E64728C03A848BF16918FF34E1C87AC909741

Documento generado en 2024-05-09